

Oficio N°: 847.

Fecha: 12 FEB 2024

Antecedente: Solicitud MU228T0009284 de fecha 29 de diciembre de 2023, del Sr. Luis Ibacache Silva, Ingreso Externo N° 11614 de fecha 29 de diciembre de 2023.-

Memorandum N° 272 de fecha 04 de enero de 2024 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

Materia: Entrega de información por Ley de Transparencia, Ingreso Externo N° 11614/2023.-

DE: ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA (S)

A: SR. LUIS IBACACHE SILVA

En respuesta a su solicitud recibida por esta Municipalidad con fecha 29 de diciembre de 2023, donde requiere "...-Padrón total de patentes de alcoholes del segundo semestre 2023, separadas por unidad vecinal..." [sic], adjunto remito a Ud., archivo en formato Excel, con listado de patentes de alcoholes presentadas para la renovación del rol de patentes de alcoholes para el primer semestre del año 2024, incorporando los siguientes campos: RUT, razón social, dirección negocio, unidad vecinal y categoría patente de alcohol.

En cuanto a *"...Detalle de forma individual de la cantidad de fiscalizaciones, de notificaciones y/o infracciones que están poseen, identificando fecha y hora, falta o infracción encontrada, ya sea por alcoholes, aseo, rentas u otro. *Indicación si las fiscalizaciones, cualquiera sea su tipo, se generaron por reclamo o por operativo de fiscalización"* [sic], comunico a Ud. que, en conformidad a la Ley N° 20.285 "Sobre Acceso a la Información Pública", y las causales de reserva ahí establecidas, en el artículo 21, es decisión de esta Municipalidad denegar la entrega de la información, aplicándose el artículo 21 N° 1, letra c) *"1.- Cuando su publicación, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de la funciones del órgano requerido...c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*, de acuerdo al fundamento entregado en Memorandum N° 2696 de fecha 09 de febrero de 2024, de nuestra Dirección de Fiscalización.

Los datos de carácter personal concernientes a personas naturales han sido protegidos según lo dispuesto en la Ley N° 19.628 "SOBRE PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA".

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la Información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este Oficio.-

Saluda Atentamente a Ud.,



CAROL VARGAS ROJAS
Alcaldesa (S)

Decreto Exento CGR.N°432 de fecha 05 de febrero de 2024.

NBR/ENGE/NBR/JRU/prr.-

c.c ADMINISTRADORA MUNICIPAL
SECRETARÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA



MEMORÁNDUM N°: 2696

ANTECEDENTE : Memorándum Transparencia
Nro.17 del 05.01.2024, de
la Secretaría Municipal.

MATERIA : Entrega de información
por Ley de Transparencia.

PROVIDENCIA, 09 de febrero de 2024

DE: DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

**A: MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL**

En relación al documento del ANTECEDENTE, correspondiente a requerimiento por Ley sobre Acceso a la Información Pública, por parte del Sr. Luis Ibacache Silva, informo a usted lo siguiente:

Que, respecto a la solicitud de información que indica “[...] – *Padrón total de patentes de alcoholes del segundo semestre 2023, separadas por unidad vecinal que contenga a lo menos [...]*” (sic), comunicamos que, la respuesta a esta solicitud fue proporcionada en el memorándum N°272, de fecha 04 de enero de 2024 por la Dirección de Atención al Contribuyente (DAC).

Por otra parte, respecto a la solicitud del “[...] **Detalle de forma individual de la cantidad de fiscalizaciones, de notificaciones y/o infracciones que están poseen, identificando fecha y hora, falta o infracción encontrada, ya sea por alcoholes, aseo, rentas u otro. [...] Indicación si las fiscalizaciones, cualquiera sea su tipo, se generaron por reclamo o por operativo de fiscalización**” (sic), es preciso señalar que de conformidad al artículo 5 de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante Ley de Transparencias, establece que “[...] *los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.*”

Que, el artículo 21 de la Ley de Transparencia señala que “*Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*
1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: [...] c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*”



Lo anterior, ha sido explicado en el artículo 7, N° 1 letra c) del Reglamento de la Ley de Transparencia, al precisar que *“Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.*

Por otra parte, la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida, contenida en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 9 de diciembre de 2022, en su artículo 4 consolida los artículos mencionados precedentemente, estableciendo que: **Causal de secreto o reserva de distracción indebida.** *El literal c) del número 1, del artículo 21, de la Ley de Transparencia, establece que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información solicitada cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios o funcionarias del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

En este sentido, la jurisprudencia del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ha sido reiterativa y consistente, como lo refleja la decisión de amparo Rol C377-13 que concluyó que *“la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado”* (Amparo C377-13 contra Policía de Investigaciones de Chile).

En virtud de la normativa aplicable, analizaremos cada uno de los requisitos que establece el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285, para esclarecer si dan en el caso de esta solicitud de acceso a información.

Es útil hacer presente, que tanto el legislador en el artículo 21 de la Ley N°20.285 como el Consejo para la Transparencia en la mencionada Instrucción General, al utilizar la expresión “o” determinan que estos requisitos no son copulativos. Dicho a contrario sensu, basta con que se pruebe la concurrencia de uno de ellos para que sea aplicable la causal, además del requisito genérico del artículo 21 N°1 (que la publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido).

Sin perjuicio de lo anterior, analizaremos cada uno de las hipótesis de la letra c) del artículo 21 N°1 para determinar si se dan en este caso concreto.

Requisito genérico del artículo 21 N°1: Que la publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido:

De acuerdo al artículo 4 letra j) de la Ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, los municipios, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: *“El desarrollo, implementación,*

evaluación, promoción, capacitación y apoyo de acciones de prevención social y situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social y de asistencia a víctimas, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad”.

Es decir, las municipalidades tienen el deber legal y posee las atribuciones para velar por la seguridad comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y del Ministerio Público.

En el caso de particular de este municipio, es la Dirección de Fiscalización quien *“tiene como objetivo la fiscalización del correcto cumplimiento de las disposiciones legales, ordenanzas y reglamentos que guarden relación con las actividades lucrativas, tránsito y transporte, aseo y ornato, medio ambiente y otras materias que no sean de competencia exclusiva de otra unidad municipal”*, según el artículo 131 del Reglamento Interno de la Municipalidad de Providencia (publicado en <https://firma.providencia.cl/dsign/temp/0001762212.PDF>).

Para cumplir este objetivo se le han otorgado las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar los programas de acción destinados al cumplimiento de los objetivos de la Dirección.
- b) Gestionar y evaluar el correcto uso de los recursos humanos y físicos para atender a la comunidad en forma oportuna y desarrollar las labores de fiscalización del correcto cumplimiento de las disposiciones legales, ordenanzas y reglamentos en el ámbito de su competencia comunal.
- c) Mantener registro y elaborar estadísticas respecto de los hechos relevantes que se detecten en la comuna en materia de delito y de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- d) Denunciar a las autoridades policiales correspondientes las situaciones que pudieran afectar la seguridad interna y requerir su solución cuando proceda.

Por tanto, la citada Dirección cumple la función municipal de fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones legales, ordenanzas y reglamentos en el ámbito de su competencia comunal.



Requisitos no copulativos de la letra c) del artículo 21 N°1:

1. Tratarse de requerimientos de carácter genérico

Revisando la solicitud de transparencia en cuestión esta indica expresamente “-Padrón total de patentes de alcoholes del segundo semestre 2023...”. Es decir, respecto de las patentes de alcoholes solo singulariza respecto al tiempo requerido (segundo semestre 2023), sin distinguir por ubicación, local u propietario de la patente.

2. Referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes

Antes de analizar las tareas que se deben llevar a cabo, es preciso indicar como ingresan y son tratados los distintos procedimientos de la Dirección de Fiscalización, la que cuenta con cuatro tipos de reportes estandarizados en estas materias:

i. Reporte fiscalización de Inspección de Rentas, respecto de la actividad comercial:

El área de Inspección de Rentas consolida todos sus procedimientos que implican la labor realizada, en un reporte acumulativo por año, donde se detallan las fiscalizaciones realizadas a las actividades sujetas a patente y/o permiso municipal. Por esta razón, cuenta **con campos parametrizados** que permiten la identificación de cada establecimiento, ya sea por rol, patentes o permisos, razón social, domicilio, entre otros.

Sin embargo, es importante destacar que, para registrar procedimientos en este reporte, cuyos requerimientos ingresan por canales externos al área de Inspección de Rentas, el cruce de datos debe hacerse de forma manual, debido a que los sistemas son independientes, disponibles por diferentes proveedores, en la actualidad sin integración.

ii. Reporte de procedimientos de Inspección General registrados por la Central de Información de Fiscalización (CIF):

Todos los procedimientos adoptados por el área de Inspección General se registran en la Central de Información de Fiscalización (CIF). Estos procedimientos son principalmente el resultado de requerimientos solicitados por los usuarios de nuestra Dirección, quienes denuncian faltas a la normativa legal y ordenanzas vigentes en el territorio comunal.

Este reporte cuenta con campos parametrizados para el registro de los reclamos, incluyendo domicilio, tipo de falta denunciada, fecha, hora y tipo de ingreso (vía telefónica, SOSAFE o ingreso directo por radioperador). Estos campos registran la información proporcionada por nuestros usuarios, no necesariamente correspondiendo a la fiscalización realizada.



Esto se debe principalmente a que los reclamos suelen ser generales, donde los denunciantes no conocen el origen específico. Con la información proporcionada en el reclamo los inspectores deben encontrar su origen y proceder a fiscalizar. Como resultado

un requerimiento puede dar lugar a múltiples fiscalizaciones (por ejemplo, de varios locales comerciales para determinar el origen del reclamo), y estas se registran en una sola ficha de procedimiento.

iii. Reporte de registro de notificaciones y citaciones, por parte de **Inspección General**:

Por otra parte, todas las notificaciones y citaciones cursadas por los inspectores municipales pertenecientes al área de Inspección General, se registran en este reporte, el que cuenta con campos parametrizados de hora, fecha, dirección, cédula nacional de identidad del infractor y placa patente única de los automóviles, éstos dos últimos cuando corresponde.

Es importante destacar que, al fiscalizar un local comercial, si se cursa una advertencia o citación, ésta se notifica a una persona, ya sea, el representante legal, el administrador o quien se identifique como responsable del local, y no al RUT o nombre del local comercial. Por lo que, el único campo de búsqueda que permite identificar que la citación fue cursada a un local comercial, es la dirección del mismo.

iv. Padrón de patentes de alcoholes

Es necesario recordar, que una patente comercial puede tener asociada una o más patentes de alcoholes. Dicho esto, de acuerdo a la información otorgada por **el Departamento de Rentas, dependiente de la Dirección de Atención al Contribuyente**, el padrón total de **patentes de alcoholes** son 1.569, contenidas en un universo de 868 locales comerciales.

Ahora bien, para los registros de las bases de datos de la CIF, la forma de búsqueda de fiscalizaciones a los locales con patentes de alcohol, no es por rol, sino por dirección, principalmente porque no es necesario que el denunciante entregue antecedentes de la actividad comercial para generar la fiscalización.

Por lo tanto, dado que un local comercial puede tener más de una patente de alcohol, en estricto rigor, deberíamos revisar las 868 direcciones correspondientes a los locales comerciales relacionados.

Se debe tener presente, que el domicilio que se solicita fiscalizar por parte del requirente de la CIF, generalmente no es coincidente con el lugar que finalmente se fiscalizó. Esto debido a que nuestros denunciantes informan o proporcionan un lugar aproximado de ocurrencia, por ejemplo, como sucede en caso de los reclamos por ruidos molestos.



Existe una cantidad significativa de reclamos, principalmente realizados a través de la plataforma SOSAFE (25% de los ingresos totales), que carecen de información detallada sobre el origen de la falta denunciada. En consecuencia, la información de la dirección informada, se encuentra registrada en campos no parametrizados, dado que se registra como un dato único, que dice relación con la geolocalización del denunciante. Por lo que, para realizar la búsqueda de las fiscalizaciones por local, algunas veces, es menester ampliar el rango de búsqueda, sumando y restando 50 numerales al número indicado en el reclamo ingresado. Esta selección arroja requerimientos que trascienden a los locales comerciales asociados.

Hay que agregar, que esta tarea se debe hacer manualmente, debido a que las bases de datos de la CIF, actualmente no se encuentran integradas con las bases de datos de patentes comerciales y de alcoholes, según lo indicado anteriormente en el punto 2.i., en este sentido, es necesario revisar los campos de los datos no parametrizados del reclamo y de la labor realizada por el inspector municipal para determinar la correspondencia exacta con el local consultado.

También, se debe efectuar una extensión de la búsqueda asociada a los reclamos de locales informados cercanos a una intersección de calles, es decir, sin dirección. Este proceso implica aplicar el mismo procedimiento de revisión por las calles adyacentes. Por ejemplo, el local comercial "XX"

que se encuentra ubicado en dirección "Y", en la gran mayoría de estos casos, los hallazgos o fiscalizaciones efectivamente efectuadas, fueron a una o a más cuadras de distancia.

Finalmente, la solicitud de información de la presente transparencia, en el caso de los ingresos por la CIF, se requiere revisar y analizar por cada patente de alcohol, *"cantidad de fiscalizaciones, de notificaciones y/o infracciones que están poseen"*, a través de registros que se encuentran en tres reportes, cuyos registros originales se encuentran en bases de datos diferentes, extrayendo a lo menos cuatro variables de éstas: *"identificando fecha y hora, falta o infracción encontrada, ya sea por alcoholes, aseo, rentas u otro."*, además, clasificadas por unidad vecinal.

Entonces, en cada base de datos se deben buscar los 868 locales comerciales con patentes de alcoholes y completar una planilla con las cuatro variables solicitadas por el requirente por cada fiscalización realizada, es decir, procesar 3.472 datos por patente, en las tres bases de datos diferentes (procedimientos CIF, indicado en 2.ii, notificaciones; citaciones en CIF, indicado en 2.iii; cantidad, tipo e individualización de patentes de alcoholes, indicado en 2.iv), lo que da un total de 10.416 datos por trabajar.

Por cada una de las búsquedas de información relacionada con cada uno de los 868 locales comerciales con patente(s) de alcohol, se estima un tiempo promedio aproximado de 25 minutos;

entonces, para revisar las tres bases diferentes indicadas en el punto anterior, respecto de cada una de las búsquedas, considerando además la capacidad de los dispositivos computacionales y el volumen de datos a revisar, se deberían asignar un total de 21.700 minutos, lo que equivale a 361 horas, para llevar a cabo este trabajo.

En lo que respecta a la información contenida en los reportes y bases de datos de Inspección de Rentas, la búsqueda de información orientada a responder los requerimientos de esta transparencia, al contar con datos parametrizados respecto a patentes comerciales y de alcohol, se estima un tiempo aproximado de 120 horas, para llevar a cabo este trabajo.

En este mismo sentido, la potencial entrega de esta información también debe considerar el trabajo que se debería realizar para mantener en reserva la identidad de quienes realizaron el reclamo y de los datos personales que constan en cada ficha de fiscalización. Dada la naturaleza de ellos (en la mayoría de los casos involucra a vecinos con domicilio en el sector), existe un riesgo de divulgación de la identidad de los denunciados lo que podría perjudicar su bienestar e inhibiría a otros testigos de denunciar o entregar información, ya que se entiende que se proporciona bajo una razonable y evidente expectativa de reserva.

Por lo tanto, se debe estimar que esta entrega de información involucrará un esfuerzo adicional, al tener que tarjar la información sensible, con el fin de no afectar futuras investigaciones y, por ende, el adecuado cumplimiento de funciones de la Dirección.

3. O cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales

La Dirección de Fiscalización cuenta a enero 2024 con un total de 131 funcionarios entre estamento de plantas y contratados quienes desempeñan sus labores de manera habitual y sistemática, entre los cuales se encuentran inspectores municipales, analistas, profesionales, técnicos y administrativos, entre otros.

De los 131 funcionarios 4 realizan labores a jornada completa en la generación y análisis de información relevante para dirigir los servicios operativos de fiscalización, específicamente tres en la Sección de Planificación y uno en la Sección de Operaciones/Inspección Rentas, ambas dependientes del Departamento de Coordinación de Planificación y Operaciones de esta Dirección, representando un 3% de la dotación total de esta unidad municipal.

Estos funcionarios cuentan con una capacidad especializada y experiencia para asumir estas funciones y colaborar eficazmente en ellas, pues la tarea de recopilar, analizar y presentar información compleja y específica requiere habilidades especializadas que no se encuentran dentro del ámbito de competencia de otros funcionarios existentes en la Dirección de Fiscalización.

Por lo tanto, reasignar a otros funcionarios a estas labores, supondría mayor tiempo de ejecución, debido a que habría que capacitarles.

Estos cuatro funcionarios colaboran con las funciones de la letra a) y c) de la Dirección de Fiscalización establecidas en el ya citado artículo 131 del Reglamento Interno de la Municipalidad. Concretamente, las labores que se desatenderían para dar respuesta a esta solicitud son el análisis de las infracciones ocurridas en la comuna con el objetivo de encontrar patrones que permitan predecir incidentes futuros; el análisis de los procesos de fiscalización, los cuales permiten ir

levantando los indicadores de gestión de la Dirección; la generación de propuestas de tácticas operativas que impacten en el cumplimiento de la normativa vigente.

El objetivo de analizar estos datos es entregar información que permita tomar decisiones operativas para mejorar el ordenamiento territorial y la prevención de faltas o incivildades, como el comercio ambulante.

La solicitud de información implicaría desviar el proceso de análisis e inteligencia en la planificación de las acciones fiscalizadoras, en desmedro del enfoque operativo orientado a ejecutar despliegues estratégicos que permitan prevenir incidencias y, en consecuencia, lograr un impacto efectivo en el ordenamiento territorial, específicamente en el cumplimiento de la normativa.

Por otra parte, se perdería el acceso a la información derivada del análisis de los procesos de fiscalización, lo que resultaría en una falta de control operativo. Esto implicaría no contar con la información de la labor realizada por cada inspector, sin saber si se lleva a cabo en lugares con mayor incidencia de requerimientos o si se está respondiendo eficientemente a las solicitudes que llegan a través de los diferentes canales, 1414, SOSAFE, redes sociales, atención del vecino, transparencias, oficios, cartas, entre otros; debido a lo anterior, no se podría atender de manera oportuna los requerimientos de información dirigidos a nuestra Dirección. Además, se interrumpiría el proceso de informar los denuncios a los Juzgados de Policía Local, lo que tiene un impacto directo en el proceso fiscalizador.

En definitiva, según lo anterior, la dedicación exclusiva a estas actividades trae aparejado un impacto negativo en la eficacia operativa de la Dirección y, por consiguiente, del municipio, afectando directamente la calidad y la prontitud en el cumplimiento de los deberes fundamentales de esta Dirección.

La continuidad en la integridad de las operaciones cotidianas de la Municipalidad de Providencia es esencial y esta solicitud de información desviaría a los funcionarios de sus quehaceres regulares, generando repercusiones negativas en la gestión y en la atención de las obligaciones y deberes municipales.



Por último, es un hecho público y notorio que los niveles de delincuencia en el país han aumentado considerablemente en los últimos 5 años, siendo fundamental la prevención. Se ha demostrado que el comercio ambulante opera como bandas organizadas y que, para desarticularlas, se requiere dedicación y concentración en labores de análisis de datos para actuar con la debida planificación, y sin improvisar, por dar un ejemplo.

En consecuencia, teniendo en consideración todos los antecedentes de hecho expuestos, esta Dirección sostiene la idea de rechazar la entrega de la información según lo solicitado en la presente transparencia, debido a que el proceso necesario para llevar a cabo las actividades de búsqueda, recopilación, lectura, análisis, consolidación, tarjado y elaboración de la información solicitada, requiere de una atención exclusiva, implicando una distracción indebida de sus funciones habituales, afectando con ello el debido cumplimiento de las funciones de prevenir y otorgar seguridad a todos nuestros vecinos, de conformidad al artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia



MARÍA IVONNE JOHANNSEN STIGLICH
DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN

AEF/VMN

DISTRIBUCIÓN

- Secretaría Municipal.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
SECRETARÍA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
RECEPCIÓN DOCUMENTOS
FECHA.....12/02/2024
HORA.....16:29